

**TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE
REDES CELEBRADO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y
CONVERGIA PERU S.A. CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2000**

Conste por el presente documento, el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes de fecha 24 de agosto del 2000 que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) No. 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, **CONVERGIA PERU S.A.** en adelante **CONVERGIA**, con RUC N° 2026220774, con domicilio en Av. Libertadores N° 155, piso 2, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General Sr. Saul Chrem San Martín, identificado con DNI N° 07885847, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 00002682 del Registro de Persona Jurídicas de Lima, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Contrato de Interconexión de Redes de fecha 24 de agosto de 2000, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL, en adelante el "Contrato Principal", se acordó establecer la interconexión entre la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de CONVERGIA con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA, con el fin de que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia presta CONVERGIA.

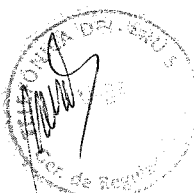
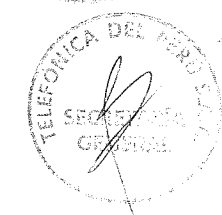
1.2. Con fecha 22 de mayo de 2003, las partes suscribieron un Primer Addendum al Contrato Principal, en adelante "el Primer Addendum", con el objeto de modificar el numeral 3 del Anexo 1C de dicho Contrato, y otros definidos en la cláusula segunda de dicho documento.

1.3. Con fecha 05 de marzo de 2004, las partes suscribieron un Segundo Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron modificar lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del mismo.

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan:

- a) Dejar sin efecto el Primer Addendum que fuera suscrito con fecha 22 de mayo de 2003, al que se hace mención en la cláusula precedente;
- b) Modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Contrato Principal de modo que CONVERGIA pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA que los



enlaces de interconexión establecidos de común acuerdo entre las partes, alternatively sean sostenidos en cables coaxiales. Los Puntos de Interconexión ("PdIs") que CONVERGIA solicite ser conectados o sustituidos con la modalidad de cables coaxiales, en Lima y Provincias, serán provistos de acuerdo a posteriores órdenes de servicio y a los estudios respectivos que realice TELEFÓNICA para establecer el monto al que ascenderá el pago del cargo único por cada punto de interconexión a ser conectado con la modalidad de cable coaxial, conforme a lo establecido en el numeral 4) del literal B) de la cláusula tercera.

- c) Agregar en el numeral 2.2 del Anexo I.F del Contrato Principal los siguientes intervalos de instalación que serán aplicables a las órdenes de servicio mediante las cuales CONVERGIA solicite algún enlace de interconexión sostenido o sustituido por cables coaxiales desde la fecha de solicitud de la Orden de Servicio, siempre y cuando CONVERGIA se encuentre técnicamente habilitado y haya cancelado los pagos correspondientes:

Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

Instalación de un PdI en la modalidad de cables coaxiales

menor o igual a 90 días útiles

Sustitución por cables coaxiales

menor o igual a 90 días útiles

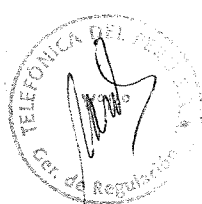
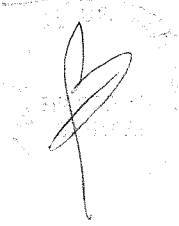
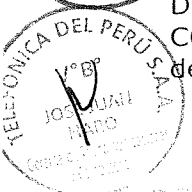
TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE CABLES

A. Sustitución por Cables Coaxiales

La sustitución por cables coaxiales se entiende como aquella actividad por la cual uno ó más enlaces de interconexión establecido(s), operado(s) y provisto(s) totalmente por TELEFÓNICA mediante fibra óptica o radio enlace, en Lima o Provincias, inicialmente contratados por CONVERGIA son sustituidos por uno o más enlaces con acceso mediante cables coaxiales. A fin de evitar una interrupción en la interconexión, los enlaces instalados en fibra óptica o radio enlace se desconectarán, luego de comprobar que los enlaces por cable coaxial se encuentran operativos.

Las partes reconocen y aceptan que la desconexión de cualquiera de los enlaces de interconexión previamente instalados con fibra óptica generará un perjuicio económico a TELEFÓNICA, por lo que, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato Principal, y su respectiva modificación, las partes han acordado la aplicación de un mecanismo que compense a TELEFÓNICA por dicho perjuicio.

Dicho mecanismo consistirá en que todas las sustituciones por cables coaxiales que CONVERGIA solicite, serán compensadas totalmente por esta última mediante la activación de los pedidos de enlaces señalados en el Anexo 1 del presente addendum; las partes han



establecido de común acuerdo que todos estos enlaces deberán activarse en un plazo que no excederá al señalado en el Anexo I.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, las partes acuerdan que en caso CONVERGIA no cumpla al vencimiento del plazo señalado en el Anexo 1, (i) con la activación del total de los enlaces señalados en el Anexo 1, o en su defecto, previa autorización de Telefónica, con la activación de una cantidad de enlaces de igual valor al señalado en el Anexo 1, o (ii) con mantener cada uno de los mencionados enlaces arrendados por un plazo efectivo de 2 años desde su activación, se generará automáticamente la aplicación de la penalidad referida en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato Principal y su respectiva modificación.

B. Implementación de la Conexión o Sustitución

A fin de implementar la conexión o sustitución, TELEFÓNICA deberá efectuar la obra de canalización y cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso de CONVERGIA y la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA así como realizar el cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, sujeto a las siguientes estipulaciones:

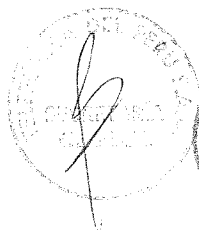
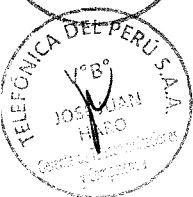
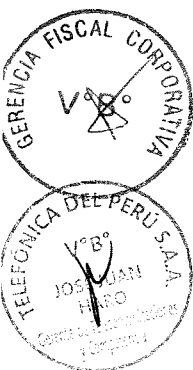
- 1) CONVERGIA llegará por sus propios medios a la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, lugar que delimita la responsabilidad de los operadores sobre el medio de transmisión y los enlaces que por el se cursen. Por el presente addendum, CONVERGIA contrata a TELEFÓNICA para realizar la canalización y cableado de dicho tramo.

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso de CONVERGIA hasta la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, cable coaxial necesario para implementar los enlaces de interconexión nuevos o a sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales.

- 2) En los últimos metros de llegada al local de TELEFÓNICA, ésta proveerá los cables coaxiales conectores y u-links que conectarán la entrada de la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA. Por el presente addendum CONVERGIA se compromete a reembolsar a TELEFÓNICA los costos y gastos en los que TELEFÓNICA deba incurrir para realizar esta conexión.

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, cable coaxial necesario para implementar los enlaces de interconexión nuevos o a sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales.

- 3) En los casos en los que TELEFÓNICA no disponga del cable coaxial requerido para conectar la cámara de acceso de CONVERGIA con la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA y ésta cámara con el PdI de TELEFÓNICA en la misma ciudad,



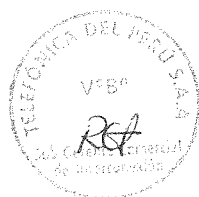
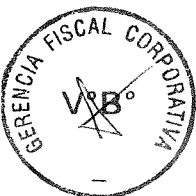
CONVERGIA podrá proporcionar a TELEFÓNICA el cable coaxial (Flex 5 o Flex 6) con sus respectivos conectores y adaptadores, con cargo a que TELEFÓNICA, luego de aprobar los costos, le reintegre a CONVERGIA el costo de dicho material, en caso el costo de dicho cable hubiera sido incluido en el presupuesto preparado por TELEFÓNICA.

- 4) Como contraprestación por la canalización y cableado a que se refiere el literal 1) precedente y por la conexión a que se refiere el literal 2) precedente, CONVERGIA abonará a TELEFÓNICA el Pago Único de Instalación que ambas partes determinen de común acuerdo. Este cargo será atribuido a los costos de obras de canalización desde la cámara "00" hasta la cámara más cercana instalada por CONVERGIA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales. Para futuras instalaciones, de no requerirse efectuar obras civiles, sólo corresponderá la mano de obra de la instalación de cables independiente del número de enlaces vía cable coaxial. Este pago deberá desembolsarse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la recepción de la factura por parte de CONVERGIA.

C. Provisión del Medio Físico que Soportará los Enlaces de Interconexión

TELEFÓNICA proveerá a CONVERGIA del medio físico que soportará los enlaces de interconexión, mediante cables coaxiales que permitirán el flujo de tráfico entre ambas redes de acuerdo con lo establecido en el Contrato Principal y sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) CONVERGIA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde sus instalaciones hasta el punto de acceso de la cámara 00 de TELEFÓNICA.
- 2) TELEFÓNICA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso (00) hasta su PdI.
- 3) Con el fin de asegurar una buena calidad de señal por parte de CONVERGIA, ésta deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el Punto de Conmutación de CONVERGIA y el PdI de TELEFÓNICA tenga una tasa de error máxima de $10E-07$, independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual podrá ser del calibre FLEX 5 o FLEX 6. Dicho recorrido incluye el tramo de responsabilidad de CONVERGIA a que se refiere el literal 1) precedente y el tramo de responsabilidad de TELEFÓNICA a que se refiere el literal 2) precedente.
- 4) Como contraprestación mensual por la provisión del medio físico que soporta cada enlace y que corresponde al tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, a que se refiere el literal 2) precedente, CONVERGIA abonará a TELEFÓNICA la suma de US\$70.00 (Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- 5) El pago correspondiente a la contraprestación mensual por la provisión del medio físico que soporta cada enlace de interconexión se efectuará por mes anticipado,



dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.

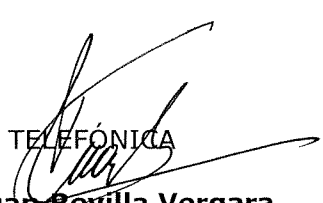
- 6) TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por CONVERGIA en la parte introductoria del Contrato Principal.

En caso de retraso en el pago de cualquiera de las facturas a que se refieren los literales B (Implementación de la Conexión o Sustitución) y C (Provisión del Medio Físico que soportará los enlaces de interconexión), penalidades o cualquier otra suma que CONVERGIA deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del Contrato Principal y del presente Addendum, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula novena del Contrato Principal.

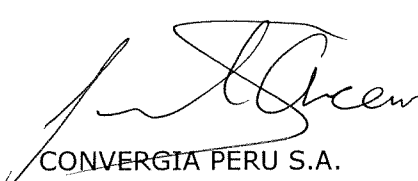
TERCERO.- VIGENCIA

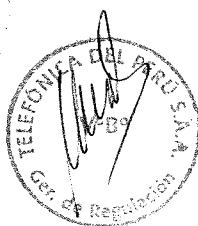
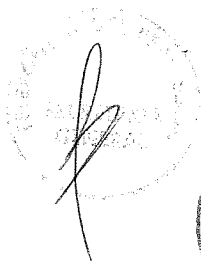
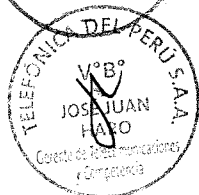
Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 30 de abril de 2004.

TELEFÓNICA

Juan Revilla Vergara
 Gerente General
 DNI 08234014

CONVERGIA PERU S.A.


Saul Chrem San Martin
 Gerente General
 DNI N° 07885847

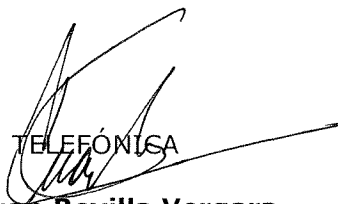


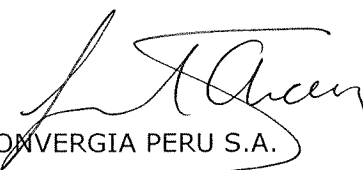
ANEXO I

PDI	Descripción del Servicio	Plazo Máximo para la Activación
Lima-San Isidro	Ampliación de capacidad de Interconexión hasta veinticuatro (24) E1 Cable Coaxial	Dic - 2004
Lima-Washington	Implementación de PDI con dos (2) E1 Fibra Óptica	Dic- 2004
Cuzco	Nuevo PDI con un (1) E1 Fibra Óptica	Dic- 2004
Ancash	Nuevo PDI con un (1) E1 Fibra Óptica	Dic- 2004
Junín	Nuevo PDI con un (1) E1 Fibra Óptica	Dic- 2005
Ica	Nuevo PDI con un (1) E1 Fibra Óptica	Dic- 2005
Provincias	Migración a transporte LDN no conmutado de TDP hasta en 8 localidades cada una con un (1)	Dic- 2005

Convergia, garantiza que mantendrá arrendados cada uno de los enlaces de interconexión local indicados en el cuadro anterior por un plazo mínimo efectivo de 02 años contado a partir de la fecha de activación de los enlaces.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 30 de abril de 2004.


TELEFÓNICA
Juan Revilla Vergara
Gerente General
DNI 08234014


CONVERGIA PERU S.A.
Saul Chrem San Martin
Gerente General
DNI N° 07885847